

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 497
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00129-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con las facultades y deberes de los jueces, conferidas por el legislador, especialmente la de emplear los poderes que le concede el Código General del Proceso en materia de pruebas de oficio, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia (Art. 42 numeral 4 en concordancia con el art. 170 C.G.P.). y de cara a las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos aquí presentados, se hace imprescindible decretar como prueba de oficio el dictamen pericial rendido por un perito evaluador legalmente acreditado que aporte todas las certificaciones correspondientes de sus estudios, idoneidad etc, con el fin de que realice la inspección y avalúo de la cantidad de bienes semovientes (reses, caballos, etc), describiendo el tipo de ganado o caballos y su valor en el mercado, bienes que se encuentran en la Finca conocida con el nombre del Porvenir ubicada en el paraje de las pilas corregimiento de Villa Colombia Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, dictamen que deberá ser allegado dentro del término que concede el art. 501 numeral 3 del C.G.P y **dicho avalúo será cancelado por la parte demandada** quien objetó la partida y en quien recae la carga probatoria.

Igualmente, se requerirá a la parte actora representada por el apoderado ISMAEL NUPAL LOPEZ, para que allegue a la actuación la Escritura Pública No 0775 del 08 de mayo de 1998 de la Notaría Quince del Circulo de Cali, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370-48249.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como **PRUEBAS** de **OFICIO** y a cargo de la parte demandada señor MANUEL ISIDRO CAMPO REYES la siguiente:

El dictamen pericial rendido por un perito evaluador legalmente acreditado, **que este deberá contratar**, que aporte todas las certificaciones correspondientes de sus estudios, idoneidad y demás de conformidad con

lo dispuesto en el art. 226 del C.G.P, con el fin de que realice la **inspección y avalúo** de la cantidad de bienes semovientes (reses, caballos, etc), describiendo el tipo de ganado o caballos y su valor en el mercado, bienes que se encuentran en la Finca conocida con el nombre del Porvenir ubicada en el paraje de las pilas corregimiento de Villa Colombia Municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

Dictamen que deberá ser allegado por el señor MANUEL ISIDRO CAMPO REYES dentro del término que concede el art. 501 numeral 3 del C.G.P y **dicho avalúo será cancelado por la parte demandada** quien objetó la partida y en quien recae la carga probatoria.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora para que allegue a la actuación la Escritura Pública No 0775 del 08 de mayo de 1998 de la Notaría Quince del Círculo de Cali, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370-48249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 30 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5dd4015c20ede346bc5d8ebc13bef5e2b49f22155197cae1bd04b2fa2502e**

Documento generado en 29/03/2023 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>